



**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA**

Índice.
Exposición de motivos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto**
- Artículo 2. Ámbito de aplicación**
- Artículo 3. Concepto**
- Artículo 4. Supuestos excluidos y aplicación supletoria**
- Artículo 5. Régimen jurídico de las subvenciones.**
- Artículo 6. Plan Estratégico de Subvenciones**
- Artículo 7. Carácter de las subvenciones**
- Artículo 8. Órganos competentes para la concesión de subvenciones o ayudas.**
- Artículo 9. Entidades colaboradoras.**
- Artículo 10. Beneficiarios**
- Artículo 11. Actividades o proyectos subvencionables.**
- Artículo 12. Financiación de las actividades subvencionadas.**

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

- Artículo 13. Principios generales**
- Artículo 14. Cuantía de las subvenciones**
- Artículo 15. Consignación presupuestaria**
- Artículo 16. Procedimiento de concesión.**
- Artículo 17. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva**
- Artículo 18. Procedimiento para la Concesión Directa.**
- Artículo 19. Bases Reguladoras de subvenciones y su publicación.**

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

- Artículo 20. Solicitudes y documentación.**
- Artículo 21. Concesión de las subvenciones públicas**
- Artículo 22. Acreditación por el beneficiario del cumplimiento de obligaciones fiscales.**
- Artículo 23. Justificación de las subvenciones.**
- Artículo 24. Compromiso de gasto y pago.**
- Artículo 25. Plazo de presentación de la cuenta justificativa**
- Artículo 26. Gastos subvencionables**
- Artículo 27. Invalidez de la resolución de concesión.**
- Artículo 28. Causas de reintegro de la subvención concedida.**
- Artículo 29. Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.**
- Artículo 30. Prescripción del derecho de realizar reintegro por parte del Ayuntamiento de Campo de Criptana.**
- Artículo 31. Obligados a realizar reintegro al Ayuntamiento de Campo de Criptana.**
- Artículo 32. Procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de Campo de Criptana.**

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 33. Concepto de infracción.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS	12/05/2021
HERVAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfb2001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- Artículo 34. Responsabilidad.**
Artículo 35. Supuestos de exención de responsabilidades.
Artículo 36. Concurrencia de actuaciones en el orden jurisdiccional penal.
Artículo 37. Infracciones leves
Artículo 38. Infracciones graves.
Artículo 39. Infracciones muy graves.
Artículo 40. Graduación de las sanciones.
Artículo 41. Sanciones por infracciones leves.
Artículo 42. Sanciones por infracciones graves.
Artículo 43. Sanciones por infracciones muy graves.
Artículo 44. Abono de la Sanción.
Artículo 45. Prescripción de infracciones y sanciones.
Artículo 46. Competencia para la imposición de sanciones.
Artículo 47. Procedimiento sancionador.
Artículo 48. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.
Artículo 49. Responsabilidades

TÍTULO V. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

- Artículo 50. Control financiero de las subvenciones**
Artículo 51.-Control de las subvenciones. Evaluación de la eficacia.

DISPOSICIONES FINALES

- Disposición final primera**
Disposición final segunda

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de las subvenciones, con objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

La austeridad en el gasto corriente, la mejor selección de las políticas públicas poniendo el énfasis en las prioridades de gasto, así como el incremento del control y de la evaluación, han reducido paulatinamente las necesidades de financiación del sector público y han ampliado las posibilidades financieras del sector privado, con efectos dinamizadores sobre la actividad, el crecimiento y desarrollo económico y sobre la creación de empleo.

No obstante, el Ayuntamiento de Campo de Criptana concediendo la importancia que se merece la acción de fomento de actividades de carácter asistencial, cultural, deportivo, festero, lúdico, económico y de otros ámbitos de incidencia positiva en la calidad de vida del municipio, asigna una considerable parte de sus recursos a propiciar esta finalidad mediante la actuación subvencional, hacia la búsqueda del estado del bienestar, favoreciendo la participación ciudadana, la dinamización social y económica, y el funcionamiento de colectivos y asociaciones cuyas actividades complementan la actividad pública.

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), han supuesto un paso importante en la regulación de la actividad subvencional de las Administraciones Públicas, siendo preciso aplicar sus procedimientos y principios de actuación a esta normativa básica.

Firma 1 de 1	ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS
SECRETARIA	12/05/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfbc2001	
Url de validación	https://sedelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Así, el artículo 3 de la LGS, con respecto al ámbito de aplicación subjetivo, establece que "las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas se ajustarán a las prescripciones de esta ley", enumerando entre ellas a las entidades que integran la Administración Local.

Por otro lado, su artículo 17.2.º establece que *"Las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones o mediante una Ordenanza Específica para las distintas modalidades de subvenciones."*

El Ayuntamiento de Campo de Ciptana carece de una Ordenanza Municipal en esta materia, por lo que resulta necesaria la creación de una Ordenanza General de Subvenciones que contenga una regulación clara y uniforme de los principales aspectos procedimentales y sustantivos sobre los que se proyecta la acción municipal en este ámbito, de forma que se dote de la necesaria seguridad jurídica a todos los agentes que intervienen en la concesión, justificación y control de las subvenciones municipales, cumpliendo además la exigencia de objetividad y transparencia en la gestión de los recursos públicos.

En efecto, uno de los principios que rige la Ley 38/2003, General de Subvenciones, es el de la transparencia. Esta mayor transparencia redundará de forma directa en un incremento de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público subvencional. En este sentido, una mayor información acerca de las subvenciones hará posible eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar al mercado, además de facilitar la complejidad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

En esta línea de mejora de la eficacia, la Ley General de Subvenciones establece para la Administración Local la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles. Así el plan estratégico de subvenciones municipales se deberá aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Asimismo, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece el régimen jurídico básico de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas.

En razón a lo expuesto, la presente ordenanza tiene por objeto la adaptación a los preceptos básicos de la citada Ley e incorpora el concepto de subvención en ésta recogidos. Se describe asimismo la actividad subvencionable municipal cuya regulación se realiza en los términos básicos de la Ley General de Subvenciones, se incorpora transparencia al procedimiento de concesión directa, y se especifica la subcontratación, las infracciones y las sanciones.

En la elaboración de esta norma reglamentaria se han tenido en cuenta las exigencias establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, cuyo Título VI regula la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones, actuando de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de dicha ley, y supeditándose en su aplicación a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Ciptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS	12/05/2021
HERVAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfbc2001

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Artículo 1. Objeto

1.1. El objeto de la presente ordenanza consiste en establecer el régimen jurídico de las subvenciones otorgadas o gestionadas por el Ayuntamiento de Campo de Criptana.

1.2. La concesión de ayudas y subvenciones públicas a que se refiere esta Ordenanza se efectuará mediante el procedimiento establecido en la misma, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas, igualdad, no discriminación y eficacia, al amparo de lo que establece la LGS y el RLGS.

1.3. La actividad subvencional del Ayuntamiento de Campo de Criptana regulada al amparo de la presente Ordenanza está supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 129.7.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.4. Cláusula de género neutro. En el texto de la presente ordenanza se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los y las interesadas/os, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. La presente Ordenanza resulta de aplicación a toda transferencia de fondos públicos sin contraprestación realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin de interés público, así como a cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Campo de Criptana, sus organismos autónomos y restantes entidades de derecho público dependientes de éste, creados o que se pudiesen crear.

Las entidades dependientes de este Ayuntamiento, creadas o que se pudiesen crear, que se rijan por el derecho privado estarán sujetas a los principios de gestión de la LGS y a las de información que regula el artículo 20 de la misma, así como en lo previsto en su Reglamento de desarrollo (RLGS).

Las ayudas o subvenciones previstas en convenios celebrados con entidades de derecho público o privado se concederán de acuerdo con lo establecido en aquellos y, en su defecto, por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.2. Asimismo será de aplicación a los convenios, lo establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones (LGS y RLGS), la legislación actualizada en materia de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, a 1 de octubre de 2015 - LPACAP - y Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015 Régimen Jurídico del Sector Público - LRJSP), así como las resoluciones vigentes en el momento de su aplicación, en materia de competencias asumidas por el/la Sr/a. Alcalde/sa-Presidente y/o las Concejalías Delegadas.

Firma 1 de 1	ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	12/05/2021	SECRETARIA
--------------	----------------------------------	------------	------------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfb2001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 3. Concepto

3.1.-Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Campo de Criptana, a favor de personas públicas o privadas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3.2.- Se considera también como subvención, siendo por tanto aplicable el régimen establecido en la presente ordenanza, las becas, primas, premios y demás de gastos de ayuda personal, siempre que estén supeditadas a solicitud previa de participación mediante la correspondiente convocatoria pública, y no supongan la existencia de contraprestación alguna a favor del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Artículo 4. Supuestos excluidos y aplicación supletoria

4.1.- La presente Ordenanza General no resultará de aplicación en los casos establecidos en los puntos 2.º 3.º y 4.º del artículo 2, así como en el artículo 4 de la LGS. Si bien, la misma tendrá carácter supletorio, con respeto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

- Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras administraciones públicas, que se registrarán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que las financie, total o parcialmente. En caso de que la citada normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación esta Ordenanza general.
- Subvenciones impuestas en virtud de norma legal.

4.2.- Cuando las ayudas o subvenciones consistan en la enajenación a título gratuito o la cesión del disfrute y aprovechamiento de los bienes de titularidad municipal, se registrará por lo dispuesto en la normativa patrimonial que le sea de aplicación.

Artículo 5. Régimen jurídico de las subvenciones.

El marco legal por el cual se registrarán las subvenciones está constituido por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Campo de Criptana.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento vigentes en el momento de la concesión.
- Las bases reguladoras de cada convocatoria y normas reguladoras de concesión.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS	12/05/2021
HERVAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfbc2001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- h) Las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 6. Plan Estratégico de Subvenciones

6.1.-Con ocasión de la aprobación del presupuesto general de cada año del Ayuntamiento de Campo de Criptana, se elaborará un plan estratégico de subvenciones por cada una de las Concejalías afectadas, que recoja, los objetivos, directrices y efectos que se pretenden conseguir, el crédito presupuestario asignado a cada grupo o tipo de subvenciones y el plazo necesario para la ejecución si ello fuera posible, supeditándose en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

No obstante lo anterior, podrá aprobarse planes estratégicos para periodos de vigencia superioral anual, sin perjuicio de su posible modificación, cuando proceda.

6.2.-Con carácter general el objetivo común del plan será, fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana, el mantenimiento y la realización de las fiestas populares de carácter tradicional, el desarrollo del deporte, la educación, cultura, el medio ambiente, el bienestar social de los vecinos y los distintos colectivos sociales que promuevan su desarrollo e integración, el voluntariado social, el fomento de la actividad económica en los ámbitos de naturaleza comercial, industrial, artesana, agrícola, o turística, entre otros, y estará financiado con cargo a los recursos propios municipales.

Artículo 7. Carácter de las subvenciones

7.1.-Con carácter general, salvo aquellos casos excepcionales que estén debidamente justificadas, no podrá otorgarse ninguna subvención ni ayuda, incluidas las previstas nominativamente en los presupuestos generales del Ayuntamiento de Campo de Criptana que no estén previstas en el plan estratégico de subvenciones.

7.2.-Cualquier tipo de ayuda o subvención de carácter excepcional, otorgada de forma directa o por convenio que proceda conceder por razones de interés humanitario, debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública, independientemente de su cuantía, deberá contar con dotación presupuestaria adecuada y suficiente y efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en las normas presupuestarias del Ayuntamiento.

7.3.-Los programas de subvenciones quedarán condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente para dichos fines en el momento de apertura de expediente, hecho que se produce con la publicación de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que exista obligación alguna de proceder a incrementar los créditos presupuestarios.

7.4.-El anuncio y las bases reguladoras de cada tipo de subvención y/o convocatoria se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios de la Corporación, en la web municipal, en la Sede electrónica y en el Portal de transparencia, conforme a la Ley 19/2013, de acceso a la información y buen gobierno. En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- A) Objeto y finalidad concreta de la subvención.
- B) Partidas presupuestarias a las que se imputará el correspondiente gasto y cuantía de la misma.
- C) Requisitos de los solicitantes.

Firma 1 de 1	ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	12/05/2021	SECRETARIA
--------------	----------------------------------	------------	------------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfbcb2001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





D) Lugar donde pueden obtenerse las bases de la convocatoria y referencia a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

E) Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

7.5.-El otorgamiento de las subvenciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tendrán carácter voluntario, eventual y finalista, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente. Por tanto, las subvenciones otorgadas con anterioridad no crearán derecho alguno a favor de los peticionarios y no se tendrá en cuenta el precedente como criterio para una nueva concesión, excepto lo que se disponga legal o reglamentariamente.

b) No será exigible el aumento de la cuantía de la subvención o su revisión, salvo circunstancias excepcionales que lo motiven.

c) Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y poseen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

Artículo 8. Órganos competentes para la concesión de subvenciones o ayudas.

8.1. Será competente para la concesión de ayudas o subvenciones el/la Alcalde/sa, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera realizar a favor de la Junta de Gobierno Local o del Pleno, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

La concejalía delegada o servicio municipal competente que impulse la tramitación para la concesión de subvenciones, bien sea mediante el sistema de concurrencia competitiva o bien de forma directa, se denominará órgano gestor, siendo este el encargado de realizar su seguimiento completo: tramitación para su concesión, pago y control de su justificación.

Para los organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes se estará a lo dispuesto en sus respectivos Estatutos.

8.2. Con carácter previo a la autorización del gasto, se acreditará la existencia de crédito adecuado y suficiente, al menos a nivel de vinculación jurídica establecida.

Artículo 9. Entidades colaboradoras.

9.1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

9.2. El Ayuntamiento de Campo de Criptana podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS	12/05/2021
HERVAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfbfc2001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Campo de Criptana y sus entes dependientes.

9.4. La calificación y el régimen jurídico particular de las entidades colaboradoras estará previsto en las bases reguladoras de las subvenciones o ayudas y se formalizará a través de un convenio de colaboración, según lo establecido en la LGS.

9.5. Son obligaciones de las entidades colaboradoras las establecidas en el artículo 15 de la LGS, la presente ordenanza y las bases reguladoras de cada convocatoria.

Artículo 10. Beneficiarios

10.1.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria y no estén incurso en las circunstancias que prohíben ser beneficiario previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

La acreditación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios o entidad colaboradora citados en el párrafo anterior, podrá realizarse por los medios previstos en el número 7 del precitado artículo 13 de la Ley 38/2003.

10.2.-Beneficiarios.

Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación.

Los beneficiarios deberán acreditar su domiciliación en el municipio de Campo de Criptana y en su caso, estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

10.3.-Obligaciones.

Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la LGS, en la presente ordenanza, y en las bases específicas que regulen cada convocatoria, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Firma 1 de 1	ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	12/05/2021	SECRETARIA
--------------	----------------------------------	------------	------------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfb2001

Url de validación <https://sedelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente, y a los de control financiero que corresponden a la Intervención General del Ayuntamiento de Campo de Criptana.
- d) Comunicar al órgano concedente la solicitud y/o la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tomada en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. A tal efecto, la Administración Municipal coordinará su actuación con otras administraciones. Podrá eximirse la acreditación por los beneficiarios del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando el beneficiario de la subvención sea una Entidad Pública.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- i) Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo del Ayuntamiento de Campo de Criptana, o cualquier otro que el Pleno del Ayuntamiento determine.
- j) Cumplir las obligaciones particulares que hubieren sido impuestas con motivo de la concesión.
- k) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 19 de esta ordenanza.

Artículo 11.-Actividades o proyectos subvencionables.

Serán subvencionables las actividades programadas en las bases reguladoras y en sus respectivas convocatorias. No podrá subvencionarse ninguna actividad que, total o parcialmente, entre en contradicción con el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 12.-Financiación de las actividades subvencionadas.

12.1.-Las bases reguladoras de la subvención podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.

12.2.-Las bases reguladoras de la subvención determinarán el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS	12/05/2021
HERVAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfb2001

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



12.3.-El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

12.4.-Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión en los términos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 13. Principios generales

13.1.- La elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Campo de Criptana, estará inspirando en los principios establecidos en el artículo 8 de la LGS, a saber:

- a) Publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 14. Cuantía de las subvenciones

14.1.- En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

14.2.- En ningún caso el importe de la subvención rebasará el coste de la actividad subvencionada, incluyéndose ingresos propios de la actividad y el importe de otras subvenciones obtenidas para la realización de la misma.

Artículo 15. Consignación presupuestaria

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y su efectividad quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente; extremo éste que deberá certificar la Intervención General.

Artículo 16. Procedimiento de concesión.

16.1. Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

16.2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

16.3. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

16.4. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

Firma 1 de 1
ANA ISABEL CASTELLANOS
HERVAS
12/05/2021
SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfbc2001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- a) Las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en el Presupuesto del Ayuntamiento de Campo de Criptana, y cuyas cuantías tendrán el carácter de máximo, podrán iniciarse de oficio, aprobándose su concesión por el órgano competente, y siendo elevado para su aprobación por la correspondiente Concejalía Delegada (órgano gestor).

Para organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes, existentes o que se pudiesen crear, corresponderá al órgano competente según lo dispuesto en los respectivos Estatutos.

Estas asignaciones nominativas deberán estar incluidas entre los créditos iniciales del Presupuesto, y en ningún caso podrán crearse a través de modificaciones de crédito.

En el caso de prórroga presupuestaria el órgano competente para la concesión de subvenciones podrá prorrogar estos créditos siempre que correspondan a subvenciones para gastos de actividades que vayan a continuar en el ejercicio siguiente para la prórroga de créditos presupuestarios. En ningún caso serán prorrogables los créditos correspondientes a asignaciones nominativas para subvenciones de capital, excepto cuando se subvencionen gastos que tengan una aplicación en varios ejercicios mediante subvenciones plurianuales.

Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto definitivamente aprobado del Ayuntamiento, tienen la consideración de subvenciones nominativas aquellas cuya dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del Presupuesto. Sin embargo, ello no significa que el posible beneficiario tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente a la expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la adopción del acuerdo o resolución pertinente.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Campo de Criptana y contenidas en el Plan Estratégico de Subvenciones.

- b) Excepcionalmente cuando por razones de interés público, social, económico o humanitario y por las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones o ayudas se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas, pudiendo formalizarse convenio en los supuestos en los que se considere necesario. En la resolución o acuerdo constarán, en todo caso, la definición del objeto de las subvenciones, con indicación suficiente del carácter excepcional de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, debiendo acompañarse por el beneficiario un presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita la subvención.

Los beneficiarios de subvenciones de concesión directa derivadas de situaciones de ayuda de emergencia social o humanitaria, se concederán en atención de la concurrencia de una situación de necesidad del perceptor, de tal forma que dicha situación de necesidad deberá ser acreditada por Informe de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Campo de Criptana

- c) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283

Tierra
de Gigantes



Firma 1 de 1	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS	12/05/2021
HERVAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfbfc2001	
Url de validación	https://sedelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

una norma de rango legal, acuerdo o convenio.

Las Concejalías Delegadas de Subvenciones y/o Hacienda, establecerán la creación de procedimientos de tramitación y modelos a utilizar para las diversas modalidades de convocatoria y concesión de subvenciones, proporcionándolas a las diversas Concejalías u órganos gestores, en el ejercicio de la actividad subvencional del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Artículo 17. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

17.1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de libre concurrencia.

El expediente deberá iniciarse de oficio mediante una petición lo suficientemente razonada y fundamentada mediante convocatoria pública por la correspondiente Concejalía delegada o por el órgano competente y de conformidad con sus correspondientes bases reguladoras.

Las bases reguladoras, convocatorias y sistema de concesión, se realizarán en aplicación a lo dispuesto en los artículos 22.1, y 23 a 27 de la LGS.

17.2.-Órgano de instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones a quien determine la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue, sin perjuicio de lo que establezcan las bases reguladoras. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

17.3.-Órgano colegiado.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto como mínimo, por el/la Alcalde/sa o Concej/a Delegado/a en quien delegue, que lo presidirá, el Concej/a Delegado del Área, el Secretario o funcionario en quien delegue, el Interventor o funcionario en quien delegue, un Técnico del Área a la que correspondan las subvenciones y aquellos otros componentes que se determinen en las bases reguladoras.

De conformidad con el artículo 24 de la LGS, una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que deberá comunicarse al interesado en la forma que establezca dicha convocatoria y se le concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes, para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 18. Procedimiento para la Concesión Directa.

La concesión directa de subvenciones se instrumentará habitualmente a través del correspondiente convenio, en el supuesto de que se formalice, éste tendrá como mínimo el contenido y plazos establecidos en el artículo 16 de la LGS, todo ello de conformidad y en cumplimiento con los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público - LRJSP - (Capítulo IV. De los Convenios, Título Preliminar:

Firma 1 de 1	ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	12/05/2021	SECRETARIA
--------------	----------------------------------	------------	------------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfb2001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Disposiciones Generales, Principios de Actuación y Funcionamiento del Sector Público), debiendo tener en cuenta en todo caso lo dispuesto en las correspondientes Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

De no existir convenio, la resolución de concesión será el instrumento en el que se establecerán las condiciones y compromisos impuestos al beneficiario.

Artículo 19. Bases Regulatorias de subvenciones y su publicación.

19.1. Las bases contendrán al menos las determinaciones establecidas en los artículos 17 y 23 de la LGS, y concretamente:

- a) Definición clara, concreta y precisa del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y documentación acreditativa a aportar por los solicitantes.
- c) Plazo de presentación de las solicitudes, centro o dependencia al que habrán de dirigir las mismas.
- d) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución de la misma, así como la composición del órgano encargado de efectuar el informe-propuesta de concesión.
- e) Forma y criterios objetivos que han de regir la concesión de la subvención, así como la debida ponderación de los mismos.
- f) Cuantía individualizada de la ayuda o subvención o criterios para su determinación y, en su caso, el importe global máximo destinado a las mismas.
- g) Plazo y forma válida de justificación, por el beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a los efectos de justificación.
- h) Posibilidad de concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos y, en su caso, incompatibilidad con su percepción. En el caso de admitirse la compatibilidad, deberán establecerse necesariamente los límites o criterios para evitar la sobre financiación.
- i) Formas y plazos de pago de la subvención y en su caso, la posibilidad de realizar abonos a cuenta y pagos anticipados, plazo, modo de pago y régimen particular de garantías que deberán aportar los beneficiarios para los supuestos de pagos anticipados y, en su caso, para los abonos a cuenta, así como aquellas otras medidas de garantía a favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas.
- j) Obligación de reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda o subvención, o del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
- k) Procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento, así como en las ayudas de carácter reintegrable, y los supuestos de exoneración total o parcial de la misma.
- l) Obligación del beneficiario de facilitar cuanta información le sea requerida por el Servicio que tramita el expediente, la Intervención del Ayuntamiento, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes.
- m) Cualesquiera otras medidas de garantía a favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones concedidas.
- n) Plazo de resolución del procedimiento y efectos de la falta de resolución en plazo, expresión de recursos que procedan contra las bases reguladoras de las subvenciones, y su convocatoria, órgano judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS	12/05/2021
HERVAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfb2001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- o) Medio de notificación. Deberá estarse a lo establecido a tales efectos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

19.2. Las bases específicas deberán hacer constar la obligatoriedad que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento de Campo de Criptana, en los términos establecidos en esta Ordenanza, las establecidas en las bases de la convocatoria y/o convenio suscrito.

19.3. En el ámbito de cada concejalía, así como en los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculada o dependiente del Ayuntamiento de Campo de Criptana, el Concejal Delegado o en su caso el Presidente del organismo o entidad, establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria y concesión, las cuales se aprobarán mediante resolución, previo informe de los servicios jurídicos y fiscalización correspondiente de la Intervención Municipal.

Los órganos competentes para la concesión de las subvenciones aprobarán las bases reguladoras de la concesión, que deberán ser publicadas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con los artículos 18, 19 y 20 de la LGS.

Así mismo todas las Bases Reguladoras y convocatorias de subvenciones, serán publicados en el BOP, en la BDNS, en el Portal de Transparencia de la Página Web Municipal del Ayuntamiento de Campo de Criptana, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Para la publicación de Convenios de Colaboración que regulen la concesión directa de subvención nominativa, serán publicados directamente en la citada BDNS, no siendo precisa su publicación en el B.O.P.

Los Convenios de Colaboración serán así mismo publicados en el Portal de Transparencia de la Página Web Municipal del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Todo ciudadano, persona física o jurídica, e interesado en general, podrá consultar dichas publicaciones, tanto desde la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como desde el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 20. Solicitudes y documentación.

20.1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Campo de Criptana, así como mediante cualquier otro procedimiento válidamente establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre LPACAP-, y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, conforme a las normas generales del procedimiento administrativo y en el plazo y forma en que se establezca en la respectiva norma reguladora, convocatoria y/o convenio de colaboración.

20.2. Las solicitudes de los interesados se acompañarán de los documentos determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración municipal, en cuyo caso el solicitante podrá sustituir la presentación de los documentos exigidos mediante una Declaración Responsable

Firma 1 de 1	ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	12/05/2021	SECRETARIA
--------------	----------------------------------	------------	------------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfbfc2001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





al efecto, acogiéndose a lo establecido en el artículo 28.3.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre LPACAP, siempre que no habiendo sufrido modificación se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentadas o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

Lo establecido en el párrafo anterior no es de aplicación a los siguientes documentos, a saber:

- Declaración del solicitante o responsable legal de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario determinadas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la LGS.
- Declaración del solicitante o responsable legal de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, y con la Administración Tributaria, salvo lo dispuesto en el artículo 18, que podrá ser sustituida por AUTORIZACIÓN a este Ayuntamiento, sus entes y organismos autónomos, para obtener certificados justificantes, de que el beneficiario, está al corriente con sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Administración Tributaria e inexistencia de expedientes sancionadores o de verificación en trámite.
- Declaración del solicitante o del responsable legal de no ser deudor del Ayuntamiento de Campo de Criptana, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes, existentes o que se pudieran crear, por cualquier deuda de derecho público vencida, líquida y exigible, por la vía de apremio, salvo lo dispuesto en el artículo 18.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

20.2. Sin perjuicio de la documentación específica que se exija en la convocatoria, las solicitudes irán acompañadas, con carácter general, de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación con que actúa.
- En el caso de asociaciones, documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente, y copia de los Estatutos y miembros de Junta Directiva. Tratándose de instituciones subvencionadas en ejercicios anteriores, la copia de los estatutos podrá sustituirse por una declaración jurada del fi de la solicitud, haciendo constar que los mismos no han sufrido modificación alguna.
- Declaración del solicitante o responsable legal de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario determinadas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la LGS.
- Copia de la tarjeta de identificación fiscal y D.N.I. del representante.
- Ficha de acreedores debidamente cumplimentada.
- Declaración del solicitante o responsable legal de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, y con la Administración Tributaria, salvo lo dispuesto en el artículo 18, que podrá ser sustituida por AUTORIZACIÓN a este Ayuntamiento, sus entes y organismos autónomos, para obtener certificados justificantes, de que el beneficiario, está al corriente con sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Administración Tributaria e inexistencia de expedientes sancionadores o de verificación en trámite.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS	12/05/2021
HERVAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfbcb2001	
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

- j) Declaración del solicitante o del responsable legal de no ser deudor del Ayuntamiento de Campo de Criptana, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes, existentes o que se pudieran crear, por cualquier deuda de derecho público vencida, líquida y exigible, por la vía de apremio, salvo lo dispuesto en el artículo 18.
- k) Memoria del proyecto o programa para el que se solicita la subvención o ayuda, en la que se deberá detallar los plazos de ejecución de las actividades o proyectos subvencionados.
- l) Presupuesto de ingresos y gastos para el proyecto o programa para el que se solicita la subvención o ayuda.
- m) se solicita la subvención o ayuda.
- n) Acreditación de solvencia de las personas jurídicas colaboradoras.

Artículo 21. Concesión de las subvenciones públicas.

21.1.-La resolución de concesión de la ayuda o subvención deberá motivarse debidamente, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. En los procedimientos de libre concurrencia, la resolución se motivará con referencia a los criterios objetivos de concesión que rigen en la norma o bases de la convocatoria pública.

21.2.-Asimismo se deberá hacer constar expresamente el objeto, solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, destino o finalidad, cuantía de la subvención, aplicación presupuestaria a la que se le imputa el gasto, forma, y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiera otorgado y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la ayuda o subvención y por las bases reguladoras de la subvención, debiendo hacer constar en todo caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

21.3.-Igualmente, en la resolución se pondrán de manifiesto a los interesados, los recursos que contra la misma proceda, así como el órgano judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

21.4. Cuando se trate de subvenciones o ayudas cuya concesión se realice por régimen de concurrencia competitiva, la propuesta de concesión de las mismas se efectuará por un órgano colegiado, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de esta ordenanza.

21.5. Toda alteración de las condiciones objetivas o subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

21.6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, excepto en los supuestos en que se establezca un periodo específico menor. Dicha circunstancia se deberá reflejar en las bases reguladoras de la concesión.

La resolución del procedimiento ha de establecerse en el plazo máximo de 1 mes, desde la fecha de elevación y propuesta de acuerdo, además deberá de ser motivada.

Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento, si no se dicta dicha resolución, se entiende que la subvención ha sido desestimada.

21.7. El importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y de otros

Firma 1 de 1	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS	12/05/2021
HERVAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfb2001	
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



ingresos o recursos, supere el coste de la actividad o proyecto a desarrollar por el beneficiario.

21.8. Las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario al que se imputa, datos del beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad serán publicadas en la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web municipal del Ayuntamiento de Campo de Criptana y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Campo de Criptana, en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 del LGS.

21.9. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

21.10. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 22. Acreditación por el beneficiario del cumplimiento de obligaciones fiscales.

22.1. Los beneficiarios de las subvenciones y ayudas habrán de acreditar, previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como de no ser deudores del Ayuntamiento de Campo de Criptana, sus organismos autónomos y entidades de derecho creadas o que se pudieran crear, por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, liquidada y exigible por la vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el artículo diecisiete de esta Ordenanza.

22.2. En todo caso, quedan exonerados de la obligación formal a que se refiere este artículo cuando el solicitante o beneficiario se encuentre en alguno de los siguientes supuestos o concurran las circunstancias que se citan:

- a) Organismos autónomos y resto de entidades de derecho público y privado dependientes del Ayuntamiento de Campo de Criptana.
- b) Las de carácter social o benéfico que contribuyan a sufragar los gastos originados por estancias de personas mayores, menores, personas con discapacidad y enfermos en centros públicos o privados, aun cuando sean éstos quienes perciban directamente los fondos.
- c) Las que tuvieran carácter de pensiones, indemnizaciones, compensaciones, subsidios y, en general, todas las subvenciones asistenciales o de beneficencia, aun cuando el perceptor del dinero no fuese el beneficiario.
- d) Las concedidas a particulares como pago de premios, recompensas, bolsas de viaje y otras cuya finalidad sea el fomento de la participación en concurso o exposiciones.
- e) Las concedidas para mejoras de las condiciones de vida en núcleos rurales promovidas por los propios vecinos en régimen de acción comunitaria y a través de agrupaciones vecinales constituidas para estos fines.

Artículo 23. Justificación de las subvenciones.

23.1. Los beneficiarios de las subvenciones o ayudas vendrán obligados a justificar

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS	12/05/2021
HERVAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfbc2001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



documentalmente en la forma y plazos previstos en la norma reguladora de la subvención o ayuda, el cumplimiento de la aplicación de los fondos recibidos.

23.2. Los justificantes a presentar, con carácter previo o bien en el plazo que se establezca en el acuerdo de concesión, dependerán, en cada caso, del destino último de la subvención concedida, mediante la presentación de los documentos originales para su validación y estampillado y fotocopias de los mismos para ser diligenciados, así como el balance económico final de ingresos y gastos de la actividad o proyecto subvencionado.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la justificación deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la fiscalización de la realización de la actividad o proyecto.

23.3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En las bases reguladoras, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

23.4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

23.5.-El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en esta ordenanza o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de la misma.

23.6.-La justificación presentada por los beneficiarios, será remitida para su fiscalización a la Intervención General del Ayuntamiento de Campo de Criptana que podrán comprobar los fondos públicos recibidos en las actividades para las que se concedió la subvención.

Finalizada la actividad para la cual se otorgó la subvención deberán ser presentados, como mínimo, ante el Servicio municipal correspondiente, los siguientes documentos:

- Una memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, cuyo contenido se detallará en las correspondientes bases reguladoras.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado a actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- El resto de documentación que establezcan las bases de la respectiva convocatoria o convenio.

23.7. De conformidad con el artículo 32.1 de la LGS, el órgano concedente (concejalía competente u órgano gestor), comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que

Firma 1 de 1	ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS
12/05/2021	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfbfc2001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





determinen la concesión o disfrute de la subvención.

23.8. Cuando el objeto de la subvención sea la realización de una obra se deberá presentar copia por organismo oficial del acta de recepción y certificación final de las obras, en los términos que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

23.9. Cuando la subvención se conceda para la adquisición de un bien de naturaleza inmueble, se podrá llevar a cabo un análisis pericial para garantizar el adecuado valor de mercado y en los casos que proceda deberá acompañarse copia de la escritura registral.

23.10. Cuando la subvención se conceda como consecuencia de la concurrencia de una situación específica en el perceptor, se requerirá la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación, con carácter previo a la concesión.

Sin perjuicio de ello, podrá considerarse el establecimiento de otro tipo de controles para verificar la continuidad de la situación aludida.

Artículo 24. Compromiso de gasto y pago.

24.1. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

24.2.-El abono o pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento en la forma y plazos previstos en su correspondiente norma reguladora (Bases reguladoras, convenio de colaboración o resolución), de conformidad con la disponibilidad de la Tesorería Municipal.

24.3. Excepcionalmente y siempre que estuviera previsto en las correspondientes normas reguladoras, podrán realizarse pagos de forma anticipada, en la forma y bajo las condiciones previstas en dichas normas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la LGS.

24.4. Cuando se justifique por la naturaleza de la subvención, podrán realizarse abonos a cuenta que podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

24.5. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y en su caso el régimen de garantías deberá preverse expresamente en las bases reguladoras de la subvención.

24.6. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios que hayan devenido a una de las situaciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones.

24.7. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS	12/05/2021
HERVAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfb2001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Artículo 25. Plazo de presentación de la cuenta justificativa

25.1. En los procedimientos de concesión directa de subvenciones, la presentación de todos y cada uno de los elementos integrantes de la cuenta justificativa deberá realizarse, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En todo caso, el plazo de justificación deberá ser concretado en la citada norma reguladora.

25.2. En los procedimientos de concurrencia competitiva, el plazo de rendición de la cuenta justificativa vendrá determinado por las correspondientes bases reguladoras. A falta de previsión de las bases reguladoras, la presentación de la cuenta justificativa se realizará como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

25.3. El incumplimiento de las obligaciones de justificación enumeradas en este Título llevará consigo el inicio del procedimiento de revocación de la subvención o ayuda y/o reintegro de las cantidades abonadas en los términos recogidos en la presente Ordenanza.

Artículo 26. Gastos subvencionables

26.1. Para la determinación de los gastos subvencionables, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS y artículo 83 del RLGS.

26.2. No obstante lo anterior, en los casos en que las colaboraciones sean gratuitas, se podrán admitir los gastos correspondientes al transporte, alojamiento y manutención de la persona colaboradora, de acuerdo con la legislación vigente del IRPF.

26.3.-En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Los que se prevean en las correspondientes bases reguladoras.

26.4. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el período que se establezca en la respectiva convocatoria.

Artículo 27. Invalidez de la resolución de concesión.

27.1.- Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

- a) Las indicadas en el artículo 47 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y las demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas, sujetas a la LGS.

27.2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP, artículo 48.

Firma 1 de 1	ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS
SECRETARIA	12/05/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfbc2001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





27.3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en la LPACAP.

27.4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas (la subvención concedida).

27.5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 28. Causas de reintegro de la subvención concedida.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la LGS, la presente Ordenanza y las correspondientes bases reguladoras de la convocatoria, convenios de colaboración o resolución de concesión.

Artículo 29. Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

Los créditos a reintegrar tendrán la naturaleza y se regularán de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la LGS. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 30. Prescripción del derecho de realizar reintegro por parte del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Se regulará según lo establecido en el artículo 39 de la LGS.

Artículo 31. Obligados a realizar reintegro al Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Se regulará según lo establecido en el artículo 40 de la LGS, de tal forma que los beneficiarios en los casos contemplados en el artículo 28 de esta ordenanza, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora.

Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 32. Procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de Campo de Criptana.

32.1. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS (artículos 41 y 42), su Reglamento de desarrollo (artículos 91 a 101), la vigente legislación aplicable en materia de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015, de 1 de octubre - LRJSP), la vigente legislación aplicable en materia de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre - LPACAP), las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y demás normativa Estatal, Regional o Local aplicable al mismo.

32.2. El órgano concedente de la subvención será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS	12/05/2021
HERVAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfbcb2001

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



del procedimiento, que será regulado de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 28 de la presente Ordenanza, y 37 de la LGS.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto a la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

32.3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

32.4. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General Municipal.

32.5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su recaudación tanto en período voluntario como ejecutivo se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la correspondiente legislación aplicable al régimen local.

32.6. Verificada la indebida aplicación total o parcial de la subvención concedida, el órgano competente dictará resolución que deberá ser motivada, incluyendo expresamente la causa o causas que originan la obligación de reintegro, así como la cuantificación del importe que debe devolverse, forma y plazo para reintegrarlo en Tesorería del Ayuntamiento de Campo de Criptana, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá a aplicar el procedimiento de apremio, así como el régimen de recursos contra dicha resolución.

32.7. Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 33. Concepto de infracción.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas las acciones y omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 34. Responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones en materia de subvenciones y ayudas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la LGS, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la descrita Ley, en particular, los establecidos en su artículo 53.

Firma 1 de 1	ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	12/05/2021	SECRETARIA
--------------	----------------------------------	------------	------------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfbcc2001	
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Artículo 35. Supuestos de exención de responsabilidades.

Las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, en la presente Ordenanza y en las bases reguladoras de la subvención o ayuda no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones, en los supuestos previstos en el artículo 54 de dicha LGS.

Artículo 36. Concurrencia de actuaciones en el orden jurisdiccional penal.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Campo de Criptana actuará según lo establecido en el artículo 55 de la LGS.

Artículo 37. Infracciones leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la LGS, en la presente Ordenanza y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos del artículo 56 de la LGS, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos en esta Ordenanza o en las bases reguladoras de la subvención.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 1. La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y
 2. registros legalmente exigidos.
 3. El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 4. La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación económica de la entidad.
 5. La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la LGS, que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.
- g) La presentación fuera de plazo del proyecto y presupuesto modificado de la actividad, en caso de aceptación condicionada de la ayuda o subvención.
- h) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS	12/05/2021
HERVAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfbc2001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



funcionarios de la Administración Municipal en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

1. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato de comprobación.
 2. No atender algún requerimiento.
 3. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
 4. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
 5. Las coacciones al personal controlador que realicen el control financiero.
- i) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.
- j) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 38. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la LGS y el párrafo e del apartado 3 del artículo 10 de esta Ordenanza.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de la subvención de reintegro.
- f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 39. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la LGS, y a las contempladas en la presente Ordenanza, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos

Firma 1 de 1	ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	12/05/2021	SECRETARIA
--------------	----------------------------------	------------	------------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfbc2001

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezcan los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) La demás conductas tipificadas como infracciones muy graves tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 40.-Graduación de las sanciones.

Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán en atención a cada caso concreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la LGS.

Artículo 41. Sanciones por infracciones leves.

Cada infracción leve será sancionada con multas (sanción pecuniaria) de los siguientes importes:

ARTÍCULO INFRINGIDO	TEXTO DE LA INFRACCIÓN	IMPORTE DE LA INFRACCIÓN
Art. 37.a)	a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.	
TABLA DE SANCIONES POR INFRACCIÓN LEVE TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 36.a)		
CUANTÍAS SUBVENCIÓN EN EUROS + RETRASO EN PRESENTACIÓN DÍAS		
De 0 a 5.000..... 0 € De 1 a 15.....75 €		
De 5.001 a 10.000.....90 € De 16 a 30..... 90 €		
De 10.001 a 15.000.....180 € De 31 a 45.....180 €		
De 15.001 a 20.000.....270 € De 46 a 60.....270 €		
De 20.001 a 25.000.....360 € De 61 a 75..... 360 €		
Mayor de 25.000.....450 € Más de 75.....450 €		
Ejemplo:		
Subv. 3.500..... sanción 0 €		
Retraso 50 días..... sanción 270 €		
Sanción= 0+270=270 €		
Sobre la cantidad resultante se aplicará la reducción del 50% por reconocimiento voluntario de la responsabilidad y desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso, en aplicación del artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.		
Art. 37.b)	La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.	200 €

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Ciptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1
ANA ISABEL CASTELLANOS
HERVAS
12/05/2021
SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfb2001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Art. 37.c)	El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos del artículo 56 de la LGS, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos en esta Ordenanza o en las bases reguladoras de la subvención.	100 €
Art. 37.d) 1	La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.	500 €
Art.37.d) 2	El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.	500 €

Art.37.d) 3	La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación económica de la entidad.	500 €
Art. 37.d) 4	La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.	500 €
Art.37.e)	El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.	100 €
Art. 37.f)	El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la LGS que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.	500 €
Art. 37.g)	La presentación fuera de plazo del proyecto y presupuesto modificado de la actividad, en caso de aceptación condicionada de la ayuda o subvención.	200 €
Art. 37.h) 1	No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato de comprobación.	500 €
Art. 37.h) 2	No atender algún requerimiento.	100 €
Art. 37.h) 3	La incomparecencia, salvo causa justificada en el lugar y tiempo señalado.	100 €
Art. 37.j) 4	Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.	200 €



Art. 37h) 5	Las coacciones al personal controlador que realicen el control financiero.	200 €
Art. 37.i)	El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.	500 €
Art. 37.j)	Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.	100 €

Artículo 42. Sanciones por infracciones graves.

42.1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

42.2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de las subvenciones concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo algunas de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la LGS, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de esta Administración y de sus entes públicos creados o que se pudiesen crear.
- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con esta Administración y sus entes públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladoras en la LGS y en la presente Ordenanza.

Artículo 43. Sanciones por infracciones muy graves.

43.1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria del doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No, obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 40 de esta Ordenanza cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

43.2. Cuando el importe del perjuicio del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la LGS, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de esta Administración y de sus entes públicos creados o que se pudiesen crear.
- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con esta Administración y sus entes públicos.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS	12/05/2021
HERVAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfb2001

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- c. Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladoras en la LGS y en la presente Ordenanza.

Artículo 44. Abono de la Sanción.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 29 de esta Ordenanza, y su cobro, tanto en período voluntario como ejecutivo, se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la correspondiente legislación aplicable al Régimen local.

Artículo 45. Prescripción de infracciones y sanciones.

45.1. De conformidad con el artículo 65 de la LGS, las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

45.2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

45.3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

45.4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 46. Competencia para la imposición de sanciones.

46.1. Será el Alcalde-Presidente la autoridad competente para adoptar la resolución de imposición de sanciones del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

46.2. El Alcalde designará al instructor del procedimiento sancionador cuando dicha función no esté previamente atribuida a ningún órgano administrativo.

46.3. Cuando se trate del resto de entidades contempladas en el artículo 1º de esta ordenanza, el órgano competente se determinará conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta ordenanza. En el caso de que la sanción sea una de las previstas en los artículos 42.3 y 43.3 de esta ordenanza, se someterá a la ratificación de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 47. Procedimiento sancionador.

47.1.-De conformidad con el artículo 67 de la LGS, la imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

47.2.-El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta ordenanza.

47.3.-Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Firma 1 de 1	ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	12/05/2021	SECRETARIA
--------------	----------------------------------	------------	------------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfbc2001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 48. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

La responsabilidad derivada de la comisión de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de las sanciones o por prescripción o por fallecimiento.

Artículo 49. Responsabilidades.

Responderán de las sanciones pecuniarias que dimanen de la presente Ordenanza, de la propia convocatoria de la subvención o ayuda, y de la LGS, todas aquellas personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 69 de la citada Ley, en los términos y condiciones que en el mismo se recogen.

TÍTULO V. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 50. Control financiero de las subvenciones

50.1.-La función de control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento, corresponde a la Intervención General municipal, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

50.2. El control financiero lo efectuará la Intervención de conformidad con lo que disponen en el Texto Refundido de la LRHL; el Título III de la LGS; el Título VI de la Ley General Presupuestaria y el resto de normas concordantes. Se podrá contratar para esta tarea, a través del correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones las cuales deberán seguir la metodología utilizada por la propia Intervención.

50.3. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar el ejercicio de las funciones de control en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 51.-Control de las subvenciones. Evaluación de la eficacia.

Sin perjuicio de las funciones de control financiero y de eficacia atribuidas a la Intervención General municipal, los diferentes servicios municipales deberán evaluar los programas subvencionables ejecutados con el fin de analizar los resultados alcanzados, su utilidad e impacto social y la procedencia del mantenimiento o supresión de dichos programas.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

En lo no contemplado en la presente Ordenanza o en las propias bases reguladoras de la subvención o ayuda le será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba su reglamento y demás legislación concordante.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS	12/05/2021
HERVAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfb2001

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Disposición final segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2021, lo que yo, como Secretaria certifico.

En Campo de Criptana, a 12 de mayo de 2021.

LA SECRETARIA,
Fdo. Ana Isabel Castellanos Hervás.

(Documento firmado electrónicamente)

Firma 1 de 1	ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	12/05/2021	SECRETARIA
--------------	----------------------------------	------------	------------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d6ef65f22de240f4b5490bbd0a0bfbc2001	
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	